

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA
NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 14 rs.
Por tres meses... 36



Table with 2 columns: PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... and PRECIOS DE SUSCRICION. Lists subscription rates for different regions.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª
Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, provincia de Albacete, á D. Bernardo Hernández Callejo; para el de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, á D. Aquilino Alonso Barriuso; para el de Orgáz, provincia de Toledo, á D. Basilio Perea de las Infantas; para el de Muros, provincia de la Coruña, á D. Juan Antonio Calderón y Caamaño; para el de Tamarit, provincia de Huesca, á D. Antonio Cornet y Bardaji; para el de Boltaña, en la misma provincia, á D. Leonardo Soler de Cornellá, y para el de Carlet, provincia de Valencia, á D. José Sales y Donderris; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1863.

MONARCA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.ª

Remitido á informe de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á Don Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y Don Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente, y los otros dos asociados de la mesa interina para la elección de Concejales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente de la mesa interina en la elección de Concejales de dicho pueblo, y asociados los dos últimos.

Resulta:
Que el día 1.º de Noviembre del año último Don José María Patiño compareció ante el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, y denunció como reos de falsedad á los tres sujetos antes citados porque en el acto del escrutinio para la elección de Secretarios de la mesa electoral habían leído en algunas de las papeletas respectivos nombres distintos de los que tenían.

Al formular la denuncia dijo que despues de terminado el referido día, la votación para Secretarios, y al hacer el escrutinio, algunos de los que se hallaban en el local habían protestado contra lo que se estaba haciendo por ver que se leían nombres distintos de los que contenían las papeletas; y que habiéndose exigido al Alcalde que las manifestase al público con objeto de comprobar si los nombres que se leían eran los que aparecían escritos, se resistió á ello fundado en que la ley no prevenía tal cosa, habiendo accedido á hacerlo con dos ó tres; pero advirtiéndole que no proseguiría en semejante condescendencia:

Que para determinar mejor la exactitud de los hechos denunciados, expuso que en algunas papeletas que tenían escritos los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure se habían leído otros distintos: añadia que estas papeletas, para que fuesen bien conocidas, tenían escritos en ambas caras los nombres y apellidos de los referidos Diaz y Maure, y además una abertura ó agujero que formaba un cuadrilongo sobre dichos nombres en uno de sus lados: designaba varios sujetos que podían declarar acerca del abuso que se imputaba, y entre ellos á uno llamado Andrés Caveró, y que segun indicaba era el que había puesto en las papeletas la contraseña del agujero; por último, concluía pidiendo que para la debida continuación del hecho que denunciaba, el Juez debía reclamar las papeletas despues de concluido el escrutinio y antes de que se quemaran, porque uniéndolas á los autos, con vista de ellas y del resultado del escrutinio, aparecería claro que había más papeletas con los nombres de Diaz y Maure que votos leídos por el Presidente en favor de los mismos:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, se reclamaron del Presidente de la mesa electoral las papeletas de la elección de los Secretarios escrutadores, á lo que contestó que con arreglo á la ley las había quemado en el momento que se terminó el escrutinio:

Que habiéndose examinado á 40 testigos que de-

signó Patiño, cinco confirmaron lo que el denunciador había expuesto, reducido á que el Presidente cubría las papeletas con la mano; que no había accedido á enseñarlas al público, y que había contestado que si las papeletas no contenían aquellos nombres, lo decía él: 2.º aseguran que nada vieron porque estaban ausentes; y los restantes niegan los hechos objeto de la denuncia, expresando que el Alcalde dió al público algunas papeletas cuya vista se pedia para cerciorarse de la verdad, siendo de notar que los cinco que han depuesto en sentido desfavorable al Alcalde se hallan procesados como reos de desacato, de que el mismo Alcalde les acusó por excesos cometidos dentro del Colegio electoral en el día de la elección de que se trata:

Que habiéndose unido á las diligencias sumarias el acta de la elección, se observa por ella que la de Secretarios escrutadores se celebró sin ninguna protesta formal; y que cuando se estaba verificando la votación para Concejales, algunos de los concurrentes al acto protestaron contra ella, porque segun decían reconocía por base la de Secretarios escrutadores, que era falsa porque se le había dado un número de votos que en rigor no habían obtenido; lo cual explicaban diciendo que las de Diaz y de Maure habían resultado con 14 votos, cuando eran 29 los electores que les dieron votos:

Que el Juez de primera instancia en vista de esto solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para procesar al Alcalde y asociados, á quienes calificaba de reos del delito que castiga el art. 210 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia á los sujetos que se trata de procesar, manifestaron que las personas que aseguraban que las papeletas tenían una contraseña, y que esta la habían hecho la víspera de la elección, no podían dar razón exacta de lo que decían porque no eran electores.

Aparece que el Gobernador de la provincia anuló la elección á que este expediente se refiere en vista, segun decia, de las protestas formuladas contra la elección, que demostraban la perturbación y desorden que habían reinado, producidos en parte por causas y accidentes naturales.

Se observa, por último, que el Gobernador, de

acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado:

1.º En que el Alcalde, al leer las papeletas y manifestarlas á los asociados, cumplía con el precepto legal.

2.º En que la votación es un acto secreto, del cual nadie puede deponer con exactitud refiriéndose á otro individuo.

3.º En que la circunstancia de llevar las papeletas tal ó cual seña y tal ó cual forma, no era una prueba segura ni aun racional de que contuviesen determinados nombres.

4.º En que los testigos que habían depuesto acerca de la forma de las papeletas no eran electores del distrito.

5.º En que el Alcalde tenía en su abono el carácter de Autoridad, y que su operación era inspeccionada por los asociados.

6.º En que no habría terminos hábiles de librase de una persecución criminal si se sancionase el principio de poder acusar á una mesa electoral por hechos como el que motiva este expediente.

7.º En que no existía probado el delito que se imputaba al Alcalde y asociados.

Visto el tit. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 149 del Código penal, que determina que es delito cualquier falsedad que se comete en toda elección popular:

Considerando que no se comprueba el aserto de los que promovieron la denuncia de que en las urnas electorales se depositaron papeletas con los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure en mayor número de las que luego leyó con estos mismos nombres el Presidente de la mesa, porque para este efecto no es admisible el dicho de los mismos que lo aseguran, á causa de ser la votación un acto secreto:

Considerando que, segun lo que aparece en el acta de la elección del día en que se supone cometido el abuso, las quejas que bajo este supuesto se formularon se expusieron despues de terminada la elección y proclamación de Secretarios escrutadores:

Considerando que induce á creer infundada la queja extemporánea del denunciador Patiño la circunstancia de no ser elector, y no serlo tampoco algunos otros de los demás que han declarado en contra del Alcalde, y además por la desconfianza con que deben acogerse los dichos de personas á quienes se procesa por excesos que ellos mismos cometieron en el acto de la elección;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver

de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1863.

VAA MONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas por el correo ordinario de América, relativas á la rebelión de Santo Domingo, no adelantando nada, como era consiguiente, á las dirigidas por extraordinario, que alcanzaban al 9 de Marzo. Las que se tenían en la Habana á la salida del correo confirmaban el exterminio de los rebeldes, con cuyo motivo el Capitan general de la isla de Cuba había adoptado las medidas necesarias para procurar el regreso del batallón cazadores de la Unión, que procedente de aquel ejército embarcó en el Isabel la Católica para ir á reforzar el de Santo Domingo, con el batallón de San Quintín y escuadrón cazadores de Africa, que pertenecientes al de esta Antilla se acababan de organizar en Cuba. Aquella celosa Autoridad, no solo dispuso el envío de estos refuerzos en los días 9 y 10 siguientes á la llegada de la noticia de la sublevación, sino que las proveyó de dos meses de haber, considerable número de municiones, tiendas de campaña y correspondiente dotación de acémilas, remesando además 200.000 pesos.

Al mismo tiempo por el Comandante general de Marina dispuso que el vapor Blasco, fundado en Cuba, se dirigiese á Santo Domingo, en cuyas aguas debían encontrarse la Mazarredo, el Pizarro y el Hernán Cortés, procedentes de Puerto-Rico, con cuyos buques y los que conducían para Puerto-Plata la infantería nombrada, que eran el Isabel y el Francisco de Borja, quedaban tambien reforzados los destinados al servicio peculiar de la isla. Estos elementos, unidos á los facilitados tan oportunamente el 5 por el Capitan general de Puerto-Rico, probarán á los disidentes que si sus intentos se han estrellado contra la lealtad de los habitantes y decidido ímpetu de las pocas fuerzas empleadas en su persecución, deben renunciar á nuevas tentativas, persuadidos sobre todo de que la constante solicitud del Gobierno de S. M. por el bien de aquella colonia hará estériles los elementos de seducción empleados en la que tan satisfactoriamente acaba de terminarse.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Ignacio Bauer, nombrado

Cónsul general de Hamburgo en esta corte; á Don Santiago María de Ingunza, D. Eduardo Menéndez y D. Gregorio María de la Revilla, Cónsules de la República Argentina en Bilbao, Gijón y Santander respectivamente; á D. Gregorio Castrisones, Vicecónsul de la misma República en Cádiz; á D. Guillermo Campos, Cónsul de Chile en Alicante; á D. José Carratalá y Blanes, del Ecuador en el mismo punto; á Mr. John G. Hyde, de los Estados-Unidos de América en San Juan de Puerto-Rico; á D. Rafael Patxot, del Uruguay en Barcelona, y á D. Diego O'Connor, Vicecónsul de Prusia en Benicarló.

S. M. se ha servido asimismo conceder la autorización de costumbre á Mr. Gilbert de Voisins, Mr. Edouard de Magny y Mr. Flach, nombrados Vicecónsules de Francia respectivamente en Lérida, Torreveja y Vigo, y á D. Eligio Ros y Rodríguez, de Portugal en Santiago de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

7 Abril. Concediendo permiso para presentarse á concurso de oposición en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á D. Joaquín de la Feria y Ramos, D. Diego Amat y Oliver, D. Leonardo Moreno y Melendez, D. Aureliano Díaz y Rocafull, D. Juan Ross, D. Nicolás Pérez Marchante, D. Enrique Sierra Valenzuela, D. José Mellado y de Tamarit, D. Juan Bautista Sandoval, D. José María Redondo y Guerrero y D. Baldomero Lopez y Perez.

8 id. Relevando, á su solicitud, el destino de Interventor del tercio naval de Santander al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco de Paula Barnada.

9 id. Nombrando Comandante de la goleta de hélice Favorita, en construcción, al Teniente de navio D. Angel Topete y Carballo.

10 id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Antonio Armero y Ureta, Don Manuel Elisa y Vergara, D. Angel de la Fuente y Sedano, D. Arturo Garin y Socias y D. Miguel Desmarisieres.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Santiago, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la madrugada del 28 del mes próximo pasado en aguas de la Punta Negra un laud con 42 fardos de tabaco; la escampavía Gallardo, de dicho apostadero, aprehendió tambien en la noche del 29, en el punto llamado Gallo situado en la parte del S. del puerto de Soler, cinco bultos de dicho artículo que estaban escondidos entre unas peñas; y la escampavía Paz, del referido apostadero, aprehendió igualmente en la noche del 30 en el punto llamado Bans un laud con tres bultos de tabaco de pota.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 15 de Marzo próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1863.

METÁLICO.

Table with 6 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en metálico, cuentas corrientes and conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with 2 columns: Description of account items and Amounts in Reales vellón. Includes 'Existencia en fin de la presente semana' and 'Saldo a favor de la Caja'.

Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table with 5 columns: Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Total, Devuelto en la misma, Existencia en fin de la semana. Includes 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro'.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: Descripción, METALICO, PAPEL, BILLETES, EFECTOS EN CARRERA. Includes 'Existencia en fin de la semana anterior' and 'Ingresos en la presente'.

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían á 138.662, de las cuales pertenecían á metálico 130.197, y á papel 8.465, y en la presente á 140.476 en esta forma: 132.021 en metálico, y 8.455 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE MARZO. Includes 'Número 63. El Sol de la sierra, drama original en tres actos y en prosa. A. el 1.' and 'Número 64. Dos ingenios, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 2.'

favor de los dueños de las prendas, que se reserva á disposición de los mismos por espacio de 40 años. En los días 29 y 30 del presente se procederá á la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resultan existentes y que correspondan al empeño de Marzo de 1863, pudiendo estas renovarse ó desempeñarse solamente hasta la víspera de su exposición al público, que será en los dos días anteriores á los señalados para la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables, inclusa la Deuda del personal. Madrid 10 de Abril de 1863.—El Contador, Andrés Tamayo y Baos.

Junto provincial de Beneficencia de la provincia de Toledo. El día 17 de los corrientes tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Junta, y hora de las doce de la mañana, la subasta de los efectos que se expresan á continuación, los cuales se destinarán al taller de zapatería de los establecimientos reunidos de esta Beneficencia:

Gobierno de la provincia de Vizcaya. La Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 14.000 rs. anuales, se halla vacante por jubilación del que la desempeñaba.

D. Jacobo Lopez, del Pacío de la Condominia, á su hermana Doña Manuela Lopez, de Escobio, cesion de una casa de poner yerba lavandera á la casa, con sus entradas y salidas. Falta de especificación de términos y linderos. Bernardo Toledo, de Villaviciosa de Odón, natural de San Juan de Arroyo, á favor de Pedro Gonzalez, del mismo Arroyo, venta de diferentes bienes raíces que le correspondían en el propio Arroyo por herencia de su padre José, que estaban pro indiviso, con todas sus acciones, derechos y cargas que tuviesen. Falta de especificación de los bienes y cargas que tuviesen. Falta de especificación de los bienes y cargas que tuviesen.

El Sr. Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que la referida vacante ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Bilbao 24 de Marzo de 1863.—Gregorio Pesquera.

Registro de la Propiedad de Becerreá. DISTRITO DE NEIRA DE JUSA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido. Bernardo Martínez, vecino de Piñeira, á favor de Don Antonio de la Peña, venta de 39 rs. de censo redimible al quitar, que le pagaba la viuda y herederos de Manuel Fernandez Cachanelo. Falta de especificación de confines y términos de las fincas.

Rosa do Pacio, de Vilar de Francos, á favor de José Quiroga, de Francos, otra del mayor valor o justo precio de dos cortiñas que ya le tenía enajenadas, llamadas de la Aira y de la Veiga, con hipoteca al seguro de la cortiña de la Coba, con un retazo de monte fuera de ella. Falta de especificación de términos y linderos.

D. Juan María Quiroga, vecino de Lugo, á favor de Lorenzo Lopez, de Cobas, venta de la renta de 4 fanegas de trigo que pagaba Juan Lopez, hermano del comprador. Falta de expresión de las fincas sobre que gravita la pensión. D. Juan Quiroga, vecino de Lugo, á favor de Lorenzo Lopez, de Cobas, obligación con hipoteca de la renta de 56 fanegas de censo que pagan Juan Alvarez Pereira y otros que disfrutaban de los bienes sujetos á dicha renta. Falta de expresión de los pagadores de la renta y bienes sobre que gravita. Doña Luisa Ulloa, vecina de San Juan de Arce, á favor de María Luisa Iglesias, de Pasantes de Triacastela, donación de una fanega de censo de renta que pagaba Pedro Durán, de Constantin, por la casa y otros bienes. Falta de expresión de las fincas afectas á la renta.

D. Juan Diaz Balboa y su mujer, vecinos de Arroyo, á favor de Doña Manuela Diaz Balboa, del mismo lugar, venta de dos fanegas y tres tercios de censo de renta que pagaba Domingo Lopez, del lugar de Escobio. Falta de especificación de las fincas sobre que está impuesta la renta. Francisco Cabana y su mujer, vecinos de Carunchada, á favor de Antonio Gallego, de Rio de Arco, venta de porción de monte non-brado Fuente de Lebre, y otras porciones encima de la Fuente de Felibrán, términos de Lejo. Falta de especificación de las circunstancias de las fincas.

Manuel Iglesias y Manuela Quiroga, su hija, vecinos de Lejo, á favor de José Sierra, del mismo pueblo, venta de una caseta. Falta de término y confines. José Rodriguez, vecino de Sigürey, á favor de Manuel Mourin, vecino de Sigürey, venta de un terreno inculto en la punta del prado Largo de la Campa. Falta de expresión de los límites y situación de la finca y vecindad de los otorgantes. D. José Gonzalez, de Santiago de Miranda, á favor de D. José Valcarlos, de Villachambre, obligación de pago de una fanega de censo de renta anual. Falta de expresión de fincas sobre que gravita la renta.

D. Manuel Rodriguez, de Bole, á Silvestre Fernandez, de Villacabeza, venta de 12 fanegas y un togo de censo que pagaban Antonio Gallego, Francisco Lopez y Antonio Gomez, de Recesende. Falta de inmuebles. Tomás Gonzalez, del Reguengo, á Pedro Lopez, de Villachambre, venta de parte de monte que le correspondía de muros afuera y un barbecho en Riva de la Cortiñanova. Falta de especificación de fincas y sus confines.

vecindad del contribuyente, y de fincas afectas al pago de la renta. Manuel Saez, de Piedrafita de Camporendon, á favor de Carlos Fernandez de Quintá, venta del prado da Olga. Falta de término en que radica la finca. Manuel Prieto, de Piedrafita de Camporendon, á favor de Carlos Fernandez de Quintá, venta de las fincas prado del Meullo y tierra labradura en el agro de tras de los prados de la Fuente. Falta de término y linderos. Pedro Mendez y su mujer, de Piedrafita de Camporendon, á favor de Carlos Fernandez de Quintá, venta de la cortiña de abajo y parte de otra finca. Falta de nombre de una finca, término y linderos. Tomás Farelo, vecino de Lebrujo, á favor de su hermana Ana, de Neira, cesion en pago de legítima de un soto nombrado Acosta, en Lebrujo. Falta de linderos y extensión de la finca. D. Antonio Benito Blanes, de Lugo, á favor de Juan Martinez, de Madrid, venta de 7 fanegas de censo que paga Francisco Garcia, y además 5 fanegas que paga Tomás Lopez, ámbos de la Calbela. Falta de expresión de los inmuebles sobre que gravitan. Manuel Fernandez, de Busto, á favor de Antonio Fernandez de Vilares, venta de los terrenos de censo de renta que pagaba Vicente Carrete, de Busto. Falta de inmuebles sobre que gravita. Ramon Fernandez, vecino de Bursende, á Felipe Lopez, de Villanova, venta de porción de monte en términos de Bursende. Falta de designación del monte y sus confines. D. Antonio Fernandez, de Vilares, á Carlos Fernandez, de Quintá, venta de la cortiña do Casiro y heredadas das Veigas. Falta de situación y linderos. Angel Fernandez, de Gonzalez, de Quintela, á D. Manuel Saavedra Yebra, de la casa de Cedron, transacción sobre pago de renta de un foro de la tercera parte de los bienes del lugar de Quintela. Falta de expresión de fincas. D. Manuel Saavedra Yebra, de Vigo, y D. Antonio Fernandez, de Prado de Berseles, transacción acerca de las dos terceras partes de los bienes del lugar de Quintela. Falta de linderos. D. Juan María Quiroga, de Lugo, á D. Manuel Carballo, de Gundian, venta de renta. Falta de expresión de bienes. María Fernandez, de Viduedo, á sus hijas María y Juana Fernandez, cesion de 2 fanegas de censo de renta y de la tierra de Degolada y parte de la cortiña da Porta. Falta de expresión de fincas. Doña Josefa Fernandez, de Neira de Rey, á D. Vicente Fernandez Busto, de Surriba, cesion en pago de renta de 90 rs. que pagaba D. Pedro Fernandez Carpintero, y de la de 30 los herederos de D. Jacinto Fernandez Vidueira. Falta de expresión de los bienes. Manuel Gonzalez, del Puente de Neira, á su vecino D. Vicente Mallo, venta de un prado choizo recondo. Falta de expresión de linderos y término. Salvador Lopez y su mujer, de Val, á su vecino Juan Lopez, venta de la cortiña do Cortiñeiro. Falta de término y linderos. D. Gabriel Becerra, de Pol, á D. Ramon Pardo Montenegro, de la casa de D. Salvador, venta de un prado al sitio do Lameiro. Falta de término y linderos. D. Alonso Calderon, de la Peña y Casas do Val, á Don Froilan Correa, de la Peña, venta de una fanega censo de renta que pagaba Vicente Iglesias, de las Casas do Val, término de los inmuebles. Jacobo Durán, vecino de Viduedo, á Ramon Fernandez, de Castrolanzán, venta de una cortiña llamada da Lameira. Falta de término y algunos confines. Salvador Lopez y Manuela Gomez, á favor de Angel Aira, vecinos de Val, venta de tres terrenos. Falta de término y confines. Juan Rebaldeira, de Arrojo, á Francisco Lopez, de Villameije, venta de 7 castaños y una pieza de heredad. Falta de nombre, término y linderos. Pedro Villares y su mujer, vecinos de Constantin, á D. Tomás Rodriguez, Subteniente retirado, venta de una casa y un terreno. Falta de terreno y confines. José Rodriguez, de Villarejo, á D. Manuel Perez de Seoane, venta de porción de fincas. Falta de terreno y confines. D. Jacobo Alvarez Cedron, de Matela, á D. Domingo Resco, de Escobio, foro de un prado en Franjoz. Carece de terreno y confines. D. Antonio Fernandez, de Vilares, á Cayetano y Manuel Fernandez, de Busto, venta de la leira de Guimelaire. Carece de terreno y confines. Pedro Villares y su mujer, vecinos de Balados, á su hijo Jacobo, foro de una casa, un celeiro, un hórreo y porción de fincas. Falta de confines y término. Miguel Rivas, de Pousada, á su vecino D. Pedro Quiroga, foro de parte de la cortiña de Mar-rubio, de la do Castro y terreno de Sobrededradoba. Falta de confines y término. Doña Luisa Ulloa, de Arrojo, á su hijo Doña María Ulloa Capelo, siempre que no volviere al país D. Antonio Iglesias, su hijo, donación de la leira do Carreiro, otra do Peuso y mitad de un cerdo cebado que paga José do Val. Falta de confines y término. Manuel Tallon, vecino de Berrellos, á favor de Miguel Anersen, su vecino, dejacion de la caseta de Domingo Lopez Carrete de término y confines. Domingo Fernandez, vecino de Escobio, á D. José Alvarez Cedron, de Matela, venta de la chousa de Riveira. Falta de término y confines. Carlos Abelleira, de Camporendon, á Luis Alvarez, su vecino, venta de 2 prados llamados Andorno y Lagas. Falta de término y confines. D. Pedro Fernandez Carrete y su mujer, de los Mazos de Neira, á D. Jacobo Alvarez Cedron, de Matela, venta de la cortiña da Porta. Falta de algunos linderos. Miguel Rivas, de Pousada, á su vecino José Pol, foro de varios terrenos de cortiña y barbecho. Falta de confines y término. Juan Villares, de Constantin, á su mujer Antonia Vazquez, confesion de dote hipotecando la casa y bienes heredados de sus padres. Falta de expresión de bienes y confines de la casa. Andrés Arnan, de San Pedro de Santa Cruz, á Cayetano Tallon, de San Estebán de Neira, venta de un terreno de monte en Picato. Falta de confines. Matias Rodriguez y su mujer, de Recesende, á un terreno de Vilar, foro de varias fincas en renta de media fanega de censo. Falta de situación de algunas fincas y linderos. José Prados, de Piñeira, á Andrés Rodriguez, de Francos, venta de un terreno de castaños en Rivateo foscado. Falta de situación y confines. Gabriel Rodriguez, de Pol, á Angel Rodriguez, de Villar de Francos, venta de una casa y de las legítimas que le pudiesen corresponder. Falta de término en que radica la casa y designación de inmuebles. D. Antonio Osorio, del Arca, á Vicente Garcia, de Casella, venta de una cortiña al sitio de Coto. Falta de confines y término. D. José Gregorio Pardo, de Tarego, á José Pol, de Pousada, foro de la casa y cortiña de Berjan. Falta de confines y situación. Manuel do Val, de Cernadas, á Antonio do Rio, su vecino, venta de una cortiña nombrada do Pedregal. Falta de término. Juan Lopez, de Aspera de Lebrujo, á Antonio Fernandez, de Santa Eulalia de Rivadeneira, venta de un prado al sitio das Torres. Falta de linderos y término. Pedro Gomez, de Vilar, á José Osorio, de Castrolanzán, venta del prado do Moifo. Falta de término y de dos confines. Cayetano Pombó, de Neira de Jusa, á José Gonzalez, de Madrid, venta de una fanega de censo de renta que paga Angel Rivera, de Santa Cruz. Falta de inmuebles. Pedro Fresno y su mujer, de Puentes de Gatin, á José Prados, de Lejoico, foro de una casa y bienes. Falta de expresión de los inmuebles. D. Manuel Rodriguez, de Bole, á Silvestre Fernandez, de Villacabeza, venta de 12 fanegas y un togo de censo que pagaban Antonio Gallego, Francisco Lopez y Antonio Gomez, de Recesende. Falta de inmuebles. Tomás Gonzalez, del Reguengo, á Pedro Lopez, de Villachambre, venta de parte de monte que le correspondía de muros afuera y un barbecho en Riva de la Cortiñanova. Falta de especificación de fincas y sus confines. Tomás Diaz, de Lebrujo, á Juan Lopez, de Villarejo, venta de la casa en que vive el vendedor. Falta al término en que radica. D. Jacobo Piu, de la Condominia, á su hijo. Otro Don Jacobo Manuel Fernandez, de id., á su hijo Teresa, dotación de varias fincas. Falta la discretación de las fincas. D. Francisco Teiguño, de Ortiz, á José Diaz, de San Miguel de Páramo, venta de 2 fanegas de censo de renta que pagaban Juan Rodriguez y Pablo Fernandez, de Mazali. Falta de inmuebles. Francisco Vazquez, de Constantin, á Domingo Carballo, de Gundian, venta de la sembradura de tres tercios de trigo en la cortiña de junto á la casa. Carece de confines. Manuel Donn y su hijo José, de Ferreiros, á Jacinto Fernandez, de Furco, venta de 2 fanegas de censo de renta que pagaba el comprador. Carece de inmuebles. José Souto, de Castro de Lejo, á José do Rio, su vecino, venta de la cortiña de Barreiro. Carece de confines y situación. Juan Fernandez Saez, de Corcujedo, á Juan Martinez, de Madrid, subforo del prado de Berjela y del molino. Carece de situación y de sus confines. Manuel Fernandez, de Puente de Neira, á favor de Don Vicente Mallo, su vecino, venta de cuatro tercios de censo de renta que pagaba Francisco Rebaldeira, Falta de

mitad del terreno que le corresponde en las senaras de Saucedo y Villarín. Falta de terreno y confines.

D. Juan Lopez de Rego, de Santiago de Souto, á D. José Gregorio Pardo, de Jarefo, foro del prado de Jarefo y del leiro da Langra. Carece de situación y algunos confines.

D. Doña Antonia Valcarlos y su hijo D. José Ramon Gomez, de Puente de Neira, á favor de D. Pedro Lombardía, de la Vidueira, venta de un retazo de cortiña en la nombrada da Vidueira. Carece de situación y confines.

Francisco Gasallo, de Villacabambre, á favor de Domingo da Cal, de Páramo, venta de la cortiña do Riveira. Carece de situación y confines.

D. Antonio Diaz Balboa, de San Juan de Arroyo, á favor de D. José Rodriguez Reioandez, de Arnedo, dueño de la casa principal de Guimaraez, cesion de la casa en que habita Antonio Garcia. Falta de situación y de la vecindad del Antonio Garcia.

D. Pedro Alvarez Cedron, Cura de Rego de Lugo, á su sobrina Doña Josefa Diez Ribera y su sobrino Pedro Perez, cesion de la herencia que le quedase á su óbito. Carece de inmuebles.

D. Francisco Teijeiro, de Ortiz, á Antonio del Rio, de Cernadas, venta de 33 rs. de renta que paga Angel Fernandez, de Cernadas. Carece de inmuebles.

Ramon Fernandez, de Recesendo, á Pedro Esteira Frey, de Villarteín, venta de porción de monte de Priato. Carece de término y linderos.

Julian Plaza, de Piñeira, á Juan Rodriguez, de Villaspuntiro, venta de media fanega de tierra en la cortiña da Porta. Carece de confines.

José Vilela, de Piñeira, á Antonio Fernandez, su vecino, venta de un terreno de monte en Caldarría. Carece de algunos confines.

D. Juan Maria Quiroga, de Lugo, á Lorenzo Lopez, residente en Madrid, cesion de hipoteca de 40 ferrados de ceneno que paga Bartolomé Bante, de 12 José Alvarez, uno Domingo Calajo y á José Diaz de Lebrugo. Carece de inmuebles.

Manuel y otro Manuel Fernandez, padre é hijo, de Teijeira, á Luis Alvarez, de Gestoso, venta de la cortiña en Carballal. Carece de situación y confines.

Vicente Torneiro y Manuel Nuñez, de San Martin de Neira, á D. José Ramon Pambuy, de Castañedo, venta de 40 rs. que paga Francisco Fernandez Lombardía, y el terreno sujeción para poder transitar con carro para la casa del Pambuy. Carece de inmuebles la renta y de confines y situación la tierra.

D. Manuel Lombardía, de San Martin, á D. Manuel Lopez, de la Pusa, foro de un retazo de prado. Falta de situación y confines.

D. Benito Neira y su mujer, de Arrojo de Tordes, á Ramon de Rio, de Castrolejo, venta de un barbecho al sitio de Castelo y 6 castaños en Valiña. Falta de situación y confines.

Angel Ribera, de Santa Cruz, á José Ramon Nuñez, de Sobrado, aumento de precio de la zorra do Moño, 6 castaños y un molino viejo. Falta de confines y situación.

D. Manuel Lombardía, de San Martin, á D. Juan Calderon, de la Peña, venta de 45 rs. que paga D. Manuel Lopez. Carece de inmuebles.

José Souto de Castro, de Lejo, á María Fernandez, su vecina, venta de la cortiña do Barreiro. Falta de situación y confines.

D. Manuel Rodriguez, de Pol, á Antonio Rodriguez, su vecino, venta de 3 ferrados de ceneno que pagaba el comprador. Falta de inmuebles.

Domingo Carballo, de Gundian, á Francisco Vazquez y sus hijos, cesion de la cortiña de Orizal. Falta de situación y de algunos confines.

D. Juan Maria Quiroga, de Madrid, á José Nuñez, su vecino, venta de 41 y medio ferrados ceneno de renta que paga Manuel Sanchez, de Recesendo, 4 y medio los herederos de Jerónimo y á Juan Lopez. Carece de inmuebles.

Antonio Sanchez, de Recesendo, á Juan Esteira, de Villarteín, venta de la parte que le corresponde en el monte de Picato. Carece de situación y de algunos confines.

D. José Ramon de Matela á Doña Rosa Calbeo, del comercio de Santiago, hipoteca de 20.500 rs. en los prados de Campa de Tras da veiga, y mitad del de Triguiriça y algunas rentas. Carecen de inmuebles y de confines.

D. Manuel Lopez, de Piñeira, á su hermana Rosa Lopez, foro sujeción de la casería y bienes que le pertenecen en Piñeira. Carece de expresión de los inmuebles.

D. Manuel Rodriguez, de Pol, á José Nuñez, de Val, venta de un prado al sitio da Veiga. Falta de situación y confines.

Francisco Vazquez, de Comantín, á su hijo María Fernandez, hipoteca de la casa de habitación, con sus alrederos y otra porción de fincas Falta de situación y confines.

D. Ventura Lopez Yebra á Andrés Rodriguez, de Escobedo, venta del prado da Cal da Vila. Carece de términos y algunos linderos.

José Ramon Nuñez, de Sobrado, á su vecino Tomás Garcia, venta del prado de Carrizais. Carece de términos y algunos linderos.

Manuel Capon Valin, de Arrojo, á Andrés Perez, de Escobedo, foro de la parte que le corresponde en el monte de término, ceneno, una cortiña y otras fincas. Falta de términos y linderos.

Francisco Cavari y su mujer, de la Carunchada, á favor de José Reimondos y Francisco Mendez, de Aranza, venta del prado do Pumarín, cortiña de Cepo y leiro de los Casares. Falta de confines.

José Mendez, vecino de San Miguel, á D. Vicente Mallo, de Puenteñeira, venta de la cuarta parte de todos los montes de San Miguel. Falta de discretación de inmuebles.

Pedro Fernandez, vecino de Piedrafita de Camporeondo, á D. Juan Calderon, del de la Peña, venta de un prado en Val de Piedrafita. Falta de confines.

D. Fernando Valcarlos y su esposa, vecinos de Aguiada, á su hija Doña Angela, mejora y dotación. Falta de expresión de los bienes.

Pedro Calderon, vecino de Pacios, á su hijo Francisco Caldero.

José de Castro, vecino de la Valiña, á Francisco Caldeiro, de Pacios, venta del prado do Molino de Dehesa de robles y castaños y un molino. Carece de término y confines.

Manuel Folgueiras, de la Valiña, á Francisco Caldeiro, de Pacios, venta del prado Fonte do Ouro. Falta de término y confines.

José Prados, de Lejoatiro, á D. Pedro Fresno y su mujer, de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de José de los Inmuebles. Becerra Marzo 19 de 1863.—Manuel Bolaño.

Andéncia de Burgos.

REGISTRO DE MARQUINA.

El Licenciado D. Venancio del Valle, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Marquina, en la provincia de Vizcaya, hace saber que en los libros de la antigua Contaduría de este partido se hallan las siguientes inscripciones defectuosas correspondientes á la villa de Lequeitio.

Una de censo de 100 ducados de principal fundado por Santiago de Araneque en favor de Estéban de Aspe, impuesto sobre las casas que dijo tener en la calle de la villa de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Miguel de Arancibia en favor de Juan de Cobea, impuesto sobre sus casas de Arancibia públicas en la villa de Lequeitio.

Otra de otro censo de 60 ducados de principal fundado por Celestino de Aspe en favor de José de Ibarrochea, impuesto sobre las casas de su habitación, su sucesoria de enfrente y las viñas de Goraburna y censo radicantes en Lequeitio.

Otra de otro censo de 125 ducados de principal impuesto por Ignacio de Coscorrosa en favor del cabildo y beneficiados de la villa de Ondarra, y sobre las casas de su habitación y sus pertenencias radicantes en Lequeitio.

Otra de otro censo de 800 ducados de principal fundado por José Ignacio de Bustuzuria en favor del vínculo del Ansonido, impuesto entre 13 viñas, sin más expresión que las de hallarse en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Juan Garcia de Acha en favor de Doña Clara Cortazar, impuesto sobre las viñas que tenía en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Domingo de Arrasate en favor de Martín Juan de Bengoechea, impuesto sobre las casas de su continua morada.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Juan Octavio de Algora en favor del convento de Santo Domingo de la villa de Lequeitio, impuesto sobre varios bienes, y entre ellos sobre las casas de Perdura en la villa de Lequeitio.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Garcia de Arriaga en favor del convento de religiosas de Santo Domingo de la villa de Lequeitio, impuesto sobre las viñas que tiene en Cacuetá, jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 4.696 rs. de principal fundado por Felipe Fernandez de Vicuña en favor de Juan Arana, impuesto sobre 4 viñas que disfruta en Lequeitio.

Otra de otro censo de 60 ducados de principal fundado por Celestino de Aspe en favor de Domingo de Mariaca Beheravria, impuesto sobre las casas de su habitación y la de enfrente, conocidas y notorias en Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Juan Garcia de Acha en favor de Ursula Unduina, impuesto sobre 8 viñas, un castañar y un manzanar en la jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Nicolás de Icazuriaga en favor del Capitan Juan Ramon de Odiaga, impuesto sobre sus casas de Narea y las viñas y mimbrales que le pertenecen.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Doña María Saenz de Arrancibi, en nombre de su marido Miguel Unceta, en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto sobre unas casas que le pertenecen.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Catalina de Zavala en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto sobre 2 pares de casas y una huerta en la plaza.

Otra de otro censo de 66 ducados de principal fundado por María de Beitia para la celebración de una misa en la iglesia parroquial de Lequeitio, impuesto sobre una viña y una heredad en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 27 ducados de principal fundado por Catalina de Zavala en favor del cabildo eclesiástico de la villa de Lequeitio, impuesto sobre 2 pares de casas y una huerta en la plaza.

Otra de otro censo de 200 ducados de principal fundado por José de Amaix en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto, entre otros bienes, sobre 4 viñas y las heredades y posesiones de Iburrión.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por José Bañez de Bentería y sus hermanos en favor de la memoria de misas perpétuas fundadas por Martín Escalante, é impuesto, entre otros bienes, sobre 2 casas que sirven de posada.

Otra de otro censo de 150 ducados de principal fundado por D. Juan Antonio de Zavala en favor del aniversario fundado por el Capitan D. José de Odiaga, impuesto sobre su casa, el molino de Urgorichti y la casa de Gosas.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Magdalena de Icazuriaga en favor de la capellanía de D. Antonio de Bengoechea, impuesto sobre 4 viñas en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Juan de Lariz Olea en favor de María de Adorriaga, impuesto sobre 3 viñas del término de Grada.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Martín de Sagud en favor del Capitan D. José de Mendolea, impuesto sobre 7 viñas en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 60 ducados de principal fundado por José de Galdona en favor del Colegio de la Compañía de Lequeitio, impuesto sobre una porción de tierra, vacía en Eubea.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Mila de Licona en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto sobre las casas de Legarza y otras que estn n enfrente.

Otra de otro censo de 82 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto sobre varios bienes, y entre ellos sobre 4 viñas y un manzanar de linderos notorios, fundado por Pedro de Goitindia, impuesto sobre su casa-habitación y 4 viñas, sin expresar á favor de qué persona ó corporación.

Otra de otro censo de 66 ducados de principal fundado por Mateo Baranica en favor del cabildo eclesiástico de Lequeitio, impuesto sobre las casas nuevas de Arancibia y las viñas de Iburrión y de Grada.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Manuel de Cearra en favor de la capellanía de D. José Antonio de Azterrica, impuesto sobre una huerta y 3 viñas de linderos notorios.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Juan de Mendarona en favor de Santiago de Usco, impuesto sobre 2 viñas y una heredad de linderos notorios y conocidos.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Marcos de Aspe en favor de la capellanía de Don Antonio Giovanni, impuesto sobre las casas de su habitación, y otras 2 partes pagadas unas y otras de la calle de Gurmendi.

Otra de otro censo de 40 ducados de principal fundado por María Mila de Licona en favor de la capellanía de D. Antonio de Olavaria, impuesto sobre la casa de su habitación, otra enfrente de ella y 2 viñas en Alastore y censo.

Otra de otro censo de 70 ducados de principal fundado por María de Licona en favor de Ursula de Bengoechea, impuesto sobre las casas suyas del primer suelo de Arancibia, con su hodega y 2 viñas.

Otra de otro censo de 10 ducados de principal fundado por D. Antonio de Licona en favor del Capitan Miguel de Basterrchea, impuesto sobre las casas de Bascoalea, de linderos públicos y notorios.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Nicolás de Uribarren en favor del Capitan Miguel de Basterrchea, impuesto sobre las casas de la Tendencia.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por María de Irujo en favor de Ursula de Bengoechea, impuesto sobre las casas de la Tendencia.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 30 ducados de principal fundado por María de Arosqueta en favor de María de Torreza-bal, impuesto sobre sus casas junto al portal de San Nicolás Tolentino.

Otra de otro censo de 80 ducados de principal fundado por Domingo de Urlesaga en favor de la memoria de misas fundadas por María de Zaramonda, impuesto sobre 2 casas del barrio de Arancibia y las viñas y tierra que tiene en Lequeitio.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 30 ducados de principal fundado por María de Arosqueta en favor de María de Torreza-bal, impuesto sobre sus casas junto al portal de San Nicolás Tolentino.

Otra de otro censo de 80 ducados de principal fundado por Domingo de Urlesaga en favor de la memoria de misas fundadas por María de Zaramonda, impuesto sobre 2 casas del barrio de Arancibia y las viñas y tierra que tiene en Lequeitio.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 30 ducados de principal fundado por María de Arosqueta en favor de María de Torreza-bal, impuesto sobre sus casas junto al portal de San Nicolás Tolentino.

Otra de otro censo de 80 ducados de principal fundado por Domingo de Urlesaga en favor de la memoria de misas fundadas por María de Zaramonda, impuesto sobre 2 casas del barrio de Arancibia y las viñas y tierra que tiene en Lequeitio.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Aspe en favor de las obras pías de Don Juan Rauon de Odiaga, impuesto sobre una casa en Verdrecalle y una viña en Iburrión.

Otra de otro censo de 30 ducados de principal fundado por María de Arosqueta en favor de María de Torreza-bal, impuesto sobre sus casas junto al portal de San Nicolás Tolentino.

Otra de otro censo de 80 ducados de principal fundado por Domingo de Urlesaga en favor de la memoria de misas fundadas por María de Zaramonda, impuesto sobre 2 casas del barrio de Arancibia y las viñas y tierra que tiene en Lequeitio.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Magdalena de Baranica en favor de Josefa de Beitia, impuesto sobre una casa notoria en Lequeitio y una huerta extramuros de la ciudad villa.

dado por Modesto de Elorduy en favor de D. Pedro Maria San Martin, impuesto sobre un suelo de casa con 2 hodegas y tienda pegante á la carnicería, y 6 viñas cuyos confines no se expresan por ser notorios y públicos.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por María de Urrengochea en favor de Martín Celestino de Iburrión, impuesto sobre otros bienes, sobre la viña, huerta, heredades y mimbrales que tiene en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 150 ducados de principal fundado por Antonio de Allica, sin expresar á favor de quién, é imponiendo 5 casas notorias en la villa de Lequeitio.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por Ana de Abara en favor del vínculo de Irueta, impuesto sobre la casa de su habitación, otra contigua, 5 viñas, un mimbrial y un castañal cuyos linderos no se expresan por ser notorios.

Otra de otro censo de 100 ducados de principal fundado por Antonio de Meaurio y su mujer Ana de Abara en favor del vínculo de Irueta, impuesto sobre la casa de su habitación, otra contigua de 5 viñas, un mimbrial y un castañal cuyos linderos no se expresan por ser notorios.

Otra de otro censo de 200 ducados de principal fundado por Ana de Baranica en favor del vínculo de Irueta, impuesto sobre la casa que tiene frente á la capellanía colativa de Doña María de Arana, 6 viñas, 3 mimbrales y un monte castañal en jurisdicción de Lequeitio.

Otra de otro censo de 75 ducados de principal fundado por Jacinto de Gárate en favor de Magdalena de Urdina, impuesto sobre sus casas del portal de la Trinidad y sus pertenencias.

Otra de otro censo de 50 ducados de principal fundado por José Anacab en favor de María Dominga de Aguirre, y cedido por esta á Javier de Echevarri, el cual se halla impuesto sobre una casa con 2 hodegas en Bascoalea, 4 viñas y un mimbrial cuyos linderos constan de la escritura de fundación, pero no se expresa más en la inscripción.

Otra de otro censo de 40 ducados fundado por la cofradía de Mareantes del puerto de Lequeitio á favor de Gregorio de Abaitua, impuesto sobre la casa llamada Arrieta, de linderos notorios.

Y finalmente, otra de otro censo de 4.692 rs. de principal fundado por Pedro de Guenueña en favor de Juan de Irueta y otros, impuesto sobre tres fincas que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que constituyen la escritura de traslación de censo cuya traslación no resulta inscrita.

Lo que se anuncia para que todos los interesados en las precedentes inscripciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último, acudan á rectificarlas con las correspondientes escrituras de fundación y notas adicionales prevenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, en los términos que

¿ido conservador nuevo? Que lo diga también, y des- puese las situaciones.

Porque, señores, si la mayoría, si el partido con- servador antiguo, si el partido conservador nuevo apor- tado a este Ministerio...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No esperaba que después de tan escasos días como hace que este Go- bierno tiene la honra de estar al frente del país...

Gran sorpresa ha causado al Sr. Rívero que este Mi- nisterio presente su programa, porque S. S. cree Mi- nisterio transitorio...

Los señores que estaban dispuestos a ser poder em- peñaban por proponer la disolución del Congreso...

En España, señores, al principio de la lucha civil el partido progresista tenía una razón de ser...

Dice el Sr. Rívero: no llamais conservadores; ¿qué es- separa del antiguo partido moderado? Señores, grandes cambios ha sufrido este país...

El Sr. Rívero (D. Nicolás): ¿En Loja? El Sr. Ministro de la GOBERNACION: A Loja aludo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Muchas gra- cias. Se han visto los hechos de Arahal, de quemar los archivos donde estaban depositados los títulos de la propiedad...

La libertad de imprenta, como el derecho de peti- cion, son complemento de la libertad parlamentaria.

Este sistema, al lado de sus grandes ventajas, tenía el inconveniente de dar a la mano central del Gobierno un poder político inmenso...

Se ha inculcado al Presidente del Consejo diciendo que había estado vago en su programa. ¿Pues qué! lo que se ha dicho sobre el respeto que nos proponemos guardar a los empleados...

También dice S. S. que, como nos mostramos tan liberales hoy, cuando sostuvimos la reforma, que era el apagador de todas las libertades...

No quiero concluir sin contestar a una pregunta del Sr. Rívero. Dice S. S. que si somos conservadores como Pines no lo somos como nadie...

Respecto a la crisis, nosotros hemos sido casi todos completamente extraños a ella, y por consiguiente no he dado explicaciones...

El Sr. Rívero: El Sr. Ministro ha comenzado extra- ñando que tan pronto hayan venido cuestiones políticas a ocupar al Congreso...

S. S. ha dicho que la Corona había agotado todos los recursos, y no ha hablado de la Corona con toda intención, porque cuando en estas cosas se elogia algo, hay que admitir también el derecho de vituperarlo...

También ha dicho el Sr. Ministro que el Gobierno había recibido una mala herencia. De esto se culpa al Gobierno la mayoría, que es quien la ha labrado...

Yo no he disputado nunca a S. S. los grados de liberalismo, ni quiero comparaciones: cada uno de nosotros tiene un juez en el público...

En cuanto a que el Sr. Marqués de Miraflores no dijo vaguedades que puedan aplicarse a cualquier Gobierno, yo apelo a las mismas palabras del Sr. Ministro de la Go- bernacion...

muerto; yo le he visto muerto tantas veces y otras tan- tas resucitado, que no creo en la fe de muerto de S. S., pero como yo no soy moderado...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: fuera en una verdadera osadía hacer un gran discurso político después del notable pro- nunciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion...

S. S. decía que nosotros éramos un Ministerio de to- dos; yo no pienso eso, y puedo decir desde luego que no somos los Ministros del Sr. Rívero.

Una proposición del Sr. Rívero me decidí a tomar la palabra. S. S. dijo que si se acepta el elogio de la Corona, hay que permitir el vituperio...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me habían movido a pedir la palabra las del Sr. Rívero a que acaba de venir el Sr. Presidente del Consejo...

S. S. dice que yo no le he dicho nada al decir que el Gobierno quería las elecciones por grandes distritos. Yo tengo en esto mi sistema...

El Sr. Rívero: Yo, señores, he criticado y critico que aquí se pronuncian palabras como las del Sr. Mi- nistro de la Gobernacion...

El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: El Con- greso y el Sr. Presidente comprenderán que mi posición no es la de un Diputado que para una alusión per- sonal...

Yo no he disputado nunca a S. S. los grados de liberalismo, ni quiero comparaciones: cada uno de nosotros tiene un juez en el público...

El Sr. Marqués de Miraflores no dijo vaguedades que puedan aplicarse a cualquier Gobierno, yo apelo a las mismas palabras del Sr. Ministro de la Go- bernacion...

otras dificultades. No éramos nosotros los que habíamos traído una ley que produjo una gran discusión en la co- muna, creando en ella una mayoría y una minoría...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: fuera en una verdadera osadía hacer un gran discurso político después del notable pro- nunciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion...

S. S. decía que yo no le he dicho nada al decir que el Gobierno quería las elecciones por grandes distritos. Yo tengo en esto mi sistema...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me habían movido a pedir la palabra las del Sr. Rívero a que acaba de venir el Sr. Presidente del Consejo...

S. S. dice que yo no le he dicho nada al decir que el Gobierno quería las elecciones por grandes distritos. Yo tengo en esto mi sistema...

El Sr. Rívero: Yo, señores, he criticado y critico que aquí se pronuncian palabras como las del Sr. Mi- nistro de la Gobernacion...

El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: El Con- greso y el Sr. Presidente comprenderán que mi posición no es la de un Diputado que para una alusión per- sonal...

Yo no he disputado nunca a S. S. los grados de liberalismo, ni quiero comparaciones: cada uno de nosotros tiene un juez en el público...

El Sr. Marqués de Miraflores no dijo vaguedades que puedan aplicarse a cualquier Gobierno, yo apelo a las mismas palabras del Sr. Ministro de la Go- bernacion...

El Sr. Marqués de Miraflores no dijo vaguedades que puedan aplicarse a cualquier Gobierno, yo apelo a las mismas palabras del Sr. Ministro de la Go- bernacion...

instarle a la publicación de la ley de Gobiernos de pro- vincias, creando en ella una mayoría y una minoría...

El Sr. Duque se manifestó propicio a ella, y entonces se verificó aquella entrevista a la que aludido el Sr. Mar- qués, y de la cual no quiero yo decir nada...

Orden del día para el lunes: la elección de Vicepresi- dentes y los asuntos pendientes.

Asérgase, dice La France, haberse entablado negociaciones relativas al matrimonio del Príncipe Guillermo de Dinamarca...

Segun afirma un periódico de Francfort, La Euro- pa, el Rey de Dinamarca ha prestado su consenti- miento a la aceptación de su joven pariente al Tropa de Grecia...

ALICANTE 10 de Abril.—Hoy, a las seis de la tarde, abandonarán esta capital los Príncipes de Baviera, sa- liendo en el vapor Lepanto con dirección a Cartagena...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente, a la una de la tarde, se celebrará en esta Administración general y en la patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso una subasta por pliegos cerrados...

SE SACA A PUBLICA SUBASTA LA CORTA Y APRO- vechamiento de la retama existente en la dehesa del Rin- con, sita en término de la Aldea del Fresno...

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE Alcazar.—Acordado por la junta general de esta Compañia el pago a las acciones de un dividendo de 6 por 100...

SOCIEDAD ANONIMA LA AURORA DE ESPAÑA.—Esta Sociedad celebra junta general de accionistas el do- mingo 26 del presente mes de Abril, a la una de la tarde...

SANTO DEL DIA. San Victor y San Cenon, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1863.

Table with 5 columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1863.

A las ocho de la mañana. Marsella, Bayona, Bresl. ...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Observatorio Imperial de París.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Cotización del 11 de Abril de 1863 a las tres de la tarde.

Item de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2,500 d.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Plazas del reino.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Bolsas extranjeras.

Amberes 7 de Abril.—Interior, 45-50.—Diferida, 46.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Espectáculos.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Espectáculos.